

GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO  
GUAYNABO, PUERTO RICO

ORDENANZA

Número 88

Presentada por: Administración

Serie 2000-2001

**PARA PROHIBIR Y TIPIFICAR COMO DELITO EL QUE CUALQUIER PERSONA POSEA, TRANSPORTE, EXHIBA E INTRODUZCA PERROS O CACHORROS DE LA RAZA CONOCIDA COMO "PITBULL TERRIERS", SIN TOMAR LAS DEBIDAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE AQUI SE ESTABLECEN, EN CAMINOS, CALLES, CARRETERAS, AVENIDAS, PARQUES, PLAZAS, URBANIZACIONES, FACILIDADES RECREATIVAS, CENTROS COMERCIALES Y FINCAS DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUM. 154, SERIE 1996-97; PARA IMPONER PENALIDADES Y PARA OTROS FINES.**

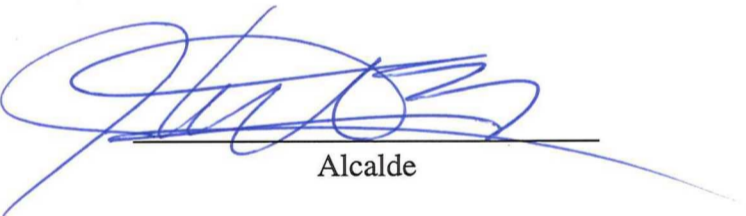
- POR CUANTO : Los perros "Pitbull Terriers" son animales temperamentales y peligrosos que deben estar aislados y sujetos a estricta vigilancia.
- POR CUANTO : Es de conocimiento general los incidentes graves que han ocurrido en los pasados años, donde por el descuido, exhibición y manejo de estos animales sin el debido equipo de seguridad han provocado muertes y mutilaciones a seres humanos.
- POR CUANTO : Nuestros ciudadanos necesitan y exigen el que este Municipio reglamente y controle de una manera eficiente la posesión de los perros conocidos como "Pitbull Terriers".
- POR CUANTO : Es responsabilidad ineludible de esta Asamblea Municipal el que nuestros ciudadanos puedan contar con la adecuada protección ante la amenaza que representan en la actualidad estos animales.
- POR CUANTO : Es necesario derogar la Ordenanza Núm. 154, Serie 1996-97, para atemperarla a la Ley Núm. 158, de 23 de julio de 1998; a la Ley Núm. 111, de 30 de abril de 1999; y a la Ley Núm. 51, de 26 de febrero de 1999.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 13 DE OCTUBRE DEL 2000.
- Sección 1ra. : Se deroga la Ordenanza Núm. 154, Serie 1996-97.
- Sección 2da. : Todo dueño o poseedor de perros de la raza conocida como "Pitbull Terriers" lo inscribirá ante la oficina que el Honorable Alcalde designe para ello. El registro incluirá el nombre, dirección y teléfonos del dueño, la localización donde se mantendrá el animal, toda la información necesaria para identificar el can y los récords de vacunación del mismo.
- Sección 3ra. : Requerir, como por la presente se requiere, para que las hembras sean esterilizadas y tatuadas con signo indeleble, indicativo de este proceso quirúrgico y mantener documento corroborativo firmado por un veterinario.

- Sección 4ta. : Requerir, como por la presente se requiere, para que estos animales tengan en su cuello una placa de metal que los identifique, con la información del dueño, así como con la del nombre del veterinario que los atiende.
- Sección 5ta. : Requerir, como por la presente se requiere, que para poder exhibir, pasear en los predios de un parque, calle, acera o cualquier facilidad recreativa estos animales, los mismos llevarán un collar tipo "shoker" más un bozal o protector bucal que les impida morder a una persona.
- Sección 6ta. : Cualquier persona que incumpla con las medidas de seguridad mínimas antes establecidas en la Sección Quinta de esta Ordenanza podrá ser sancionado con pena de reclusión por un término que no excederá de treinta (30) días y que no será menor de quince (15) días o multas mínimas de cien (\$100) dólares y máxima de quinientos (\$500) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal.
- Sección 7ma. : Esta Ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días siguientes de su publicación en un periódico de circulación general, según lo dispone la Ley de Municipios Autónomos.
- Sección 8va. : Se ordena enviar copia debidamente certificada de esta Ordenanza a las autoridades estatales y municipales para los fines de rigor.

  
\_\_\_\_\_  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 26 de octubre del 2000.

  
\_\_\_\_\_  
Alcalde

